

ORD N°: 969 /

ANT.: - Su solicitud conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado, de fecha 7 de mayo de 2010.  
- Investigación Rol N° 1636-10 FNE.

MAT.: Responde.

Santiago, 12 de mayo, 2010.

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A :   


En relación con la solicitud del Antecedente, por la cual requiere copia del Informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 28 de diciembre de 2009, que da cuenta de la fiscalización del cumplimiento de la Resolución N° 405/94, de la H. Comisión Resolutiva, recaído en la investigación Rol N° 1524-09 FNE, informo a usted que -conforme al mérito de la información contenida en el referido informe- el Fiscal infrascrito ha estimado procedente denegar el acceso a dicha información, en virtud de las causales contempladas en el numeral 1° letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y número 1 letra b) del artículo 7 del Reglamento, por un lado; y en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y número 2 del artículo 7 del Reglamento, por otro.

En relación a la causal contenida en el numeral 1°, letra b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y número 1, letra b) del artículo 7 del Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información cuando, su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, cabe hacer presente que mediante el Informe de fiscalización cuya copia solicita, se recomendó la apertura de una investigación particular, respecto de determinados actores de mercado, con la finalidad de realizar diligencias para obtener información de los mismos y requerir su comparecencia ante esta Fiscalía.

# FNE

A partir de ello, se procedió a la apertura de la investigación Rol N° 1636-10 FNE, la que se encuentra actualmente en curso.

La pieza del expediente investigativo por usted solicitada constituye un antecedente o deliberación previo a la adopción de una resolución, medida o política de esta Fiscalía, la cual, en este caso, podría ser una resolución de archivo o un requerimiento.

La divulgación del Informe sin que aun se haya adoptado decisión en el expediente Rol N° 1636-10, produciría un perjuicio o afectación en el debido cumplimiento de las labores encomendadas a esta Fiscalía, toda vez que revelaría las diligencias pendientes en dicha investigación, respecto de determinados actores de mercado que, conforme a una fiscalización previa, habrían aparentemente infringido la Resolución N° 405/94 pero que no necesariamente serán objeto de una acción judicial.

Por otro lado, la causal contemplada en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.295 y en el número 2 del artículo 7 de su Reglamento, permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Sobre el particular, es del caso señalar que la pieza cuya copia se solicita contiene información comercial, sensible y estratégica de diversos actores del mercado, aportada, en el caso particular, por la Superintendencia de Salud y el Servicio Nacional del Consumidor, de manera tal que su conocimiento por parte de terceros podría afectar sus derechos, concretamente, aquellos de carácter comercial e económico.

Saluda atentamente a usted,



**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

Área de FNE  
Eduardo Arángueda  
Fono: 75355002